



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 770
12 de septiembre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 05001 33 33 024 2022 00400 00, instaurada por el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**LA ASESORA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹ en cumplimiento del fallo proferido en sede de tutela por el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, la Resolución No. 12433 del 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante **Resolución No. CNSC 20182120178975 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero de 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60888**, denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, correspondiente al área temática de Agroecología del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual, el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.291.485, ocupó la **posición No. 2**.

Que el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, bajo el radicado No. 05001 33 33 024 2022 00400 00.

El 6 de septiembre de la presente anualidad la CNSC fue notificada del fallo judicial proferido el mismo día, por el **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, en el cual resolvió, entre otras cosas:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS EN LA ACCIÓN DE TUTELA PRESENTADA POR ABOGADO **JOSÉ ALIRIO URIBE BONILLA** PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL N° **228.298**, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° **71.291.485** EN CONTRA DE LA **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC Y DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, CONFORME LO INDICADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA.*

*SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA** QUE EN EL TÉRMINO DE VEINTE*

(20) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, REALICEN EL ESTUDIO TÉCNICO RESPECTIVO, CON EL FIN DE QUE ESTUDIEN SI EL CARGO

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 05001 33 33 024 2022 00400 00, instaurada por el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

OPEC NO. 60888 DENOMINADO INSTRUCTOR CÓDIGO 3010, GRADO 1, TIENE ALGUNA EQUIVALENCIA.

TERCERO: EN EL CASO DE ENCONTRARSE EQUIVALENCIA ALGUNA, SE ORDENA A LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA QUE APLIQUE LA LISTA DE ELEGIBLES CONSTITUIDA CON RESOLUCIÓN N° CNSC - 20182120178975 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018, CONFORME SE VIENE HACIENDO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN EMANADA POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA, Y EN EL CASO DE NO ENCONTRAR CARGO CON EQUIVALENCIA AL OPEC NO. 60888 DENOMINADO INSTRUCTOR CÓDIGO 3010, GRADO 1, SE EMITA ACTO ADMINISTRATIVO QUE PERMITA AL ACTOR EJERCER LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN Y EL RESPECTIVO MEDIO DE CONTROL SI FUERE EL CASO. (...)” (Resaltado intencional)

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

“(…) Señala la CNSC en el Oficio N° 2022RS001765 del 14 de enero de 2022, que se efectuó un Estudio Técnico que dio cuenta de la equivalencia entre empleos, por lo que se autorizó el uso de estas listas de elegibles.

(…)

Ahora, si bien dentro del listado anterior, no se observa el OPEC por el cual concursó el actor, aduciendo la parte accionada que a éste se le venció la lista desde el 14 de enero de 2021, lo que imposibilitaba realizar equivalencia o nombramiento alguno, considera este Despacho que se hace pertinente verificar, si efectivamente, para todos los cargos que fueron asimilados con otros, la lista se encontraba vigente para el día en que fue autorizada su aplicación, esto es, el 14 de enero de 2022.

(…)

Así las cosas, advierte esta instancia que entre los cargos a los que se le aplicó la equivalencia, se encuentran seis (6) que, para la fecha de la realización del estudio técnico, la lista se encontraba vencida, en las mismas condiciones la del aquí accionante, y aun así se autorizó su uso.

(…)

7.8. En conclusión, se tiene que en el presente caso si bien es cierto que la lista de elegibles de la que hace parte el actor se encontraba vencida desde el 14 de enero de 2021, se tiene que mediante Oficio N° 2022RS001765 del 14 de enero de 2022, la CNSC, realizó el estudio de equivalencias y autorizó el uso de seis listas de elegibles que se encontraba en la misma situación que la del actor, pero a la de éste ni siquiera se le realizó el estudio técnico, o por lo menos no se demostró la realización del mismo en la presente acción. (...)”

La CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, con el fin de garantizar el cumplimiento a la orden, procederá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, solicitar al SENA una relación de los empleos cuyos códigos OPEC cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Una vez se reciba respuesta por parte del SENA, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, procederá a efectuar el estudio técnico “respectivo, con el fin de que estudien si el cargo OPEC no. 60888 denominado instructor código 3010, grado 1, tiene alguna equivalencia. (...)”.

Así, en caso de resultar positivo el estudio técnico la dirección de administración de carrera administrativa de la CNSC, previa solicitud elevada por la entidad procederá a aplicar “la lista de elegibles constituida con resolución N° CNSC – 20182120178975 del 24 de diciembre de 2018, conforme se viene haciendo en cumplimiento de la orden emanada por el juzgado doce administrativo de oralidad del circuito de Bogotá - Sección Segunda”.

Ahora bien, en el caso de no encontrarse vacantes con equivalencia al empleo identificado con código OPEC No. 60888, la CNSC emitirá “acto administrativo que permita al actor ejercer los recursos que correspondan y el respectivo medio de control si fuere el caso.”

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 05001 33 33 024 2022 00400 00, instaurada por el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto se informará al señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jdgutier@misena.edu.co

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que mediante la Resolución No. 12433 del 12 de septiembre de 2022³, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, Asesor de Despacho, fue encargada como Comisionado Nacional del Servicio Civil, entre el 12 al 15 de septiembre de 2022.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, consistente en tutelar los derechos fundamentales de petición, a la igualdad en concurso de méritos, al debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones y al trabajo del señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.291.485.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través de la dirección de administración de carrera administrativa de la CNSC, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, **efectuar** el estudio técnico *“respectivo, con el fin de que estudien si el cargo OPEC no. 60888 denominado instructor código 3010, grado 1, tiene alguna equivalencia. (...)”*. así, en caso de resultar positivo el estudio técnico la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien sea competente, previa solicitud elevada por la entidad, procederá a aplicar *“la lista de elegibles constituida con resolución N° CNSC - 20182120178975 del 24 de diciembre de 2018, conforme se viene haciendo en cumplimiento de la orden emanada por el juzgado doce administrativo de oralidad del circuito de Bogotá - sección segunda”*.

En el caso de no encontrarse vacantes con equivalencia al empleo identificado con código OPEC No. 60888, la CNSC emitirá *“acto administrativo que permita al actor ejercer los recursos que correspondan y el respectivo medio de control si fuere el caso.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín** en las direcciones electrónicas: jadmin24mdl@notificacionesrj.gov.co y adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jdgutier@misena.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la servidora **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**, Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, al correo institucional eortega@cncs.gov.co, para lo de su competencia.

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

³ Por la cual se hace un encargo de funciones

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 05001 33 33 024 2022 00400 00, instaurada por el señor **JUAN DAVID GUTIÉRREZ CAÑAVERAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **WILSON JAVIER ROJAS MORENO**, Director General del SENA (E) o quien haga sus veces, a los correos wilson.rojas@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y a la doctora **YEIMY NATALIAPERAZA MORENO**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y yperaza@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.-El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO – CONTRATISTA
Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.